



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 483

Radicación: 76001-3103-004-2020-00018-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Fondo Nacional del Ahorro
Demandados: Daniel Antonio Cardona Esparza
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se oficie al Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que remita la diligencia de secuestro del vehículo de placas JIM-464, con el argumento que obra en el expediente constancia de haberse radicado de primero el embargo aquí decretado.

De la revisión del expediente se verifica que, en efecto, la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali comunicó al Juzgado de Origen las limitaciones que se encuentran vigentes a cargo del vehículo de placas JIM-464, y que, entre ellas, se observa registrado en el año 2020 el embargo ordenado en este litigio. No obstante, también se observa que fue registrado con posterioridad en el año 2022 y a cargo del expediente 004-2020-00630-00 el embargo que fue ordenado por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Bajo ese contexto, en atención a que también obra providencia del 15/09/2021 (Archivo digital No. 07), en la que se solicitó el embargo de los remanentes para el proceso referenciado en el párrafo anterior y a la fecha no se tiene certeza de si dicha disposición surtió los efectos legales correspondientes al tenor del Art. 466 del CGP, previo a atender la petición deprecada por el ejecutante, se dispone a oficiar para el efecto.

Ahora bien, toda vez que el demandante en su memorial pretende se oficie a la plurimencionada autoridad judicial, pero esta vez para que se esclarezca la situación respecto al acreedor prendario GM FINANCIAL, indicando que el mismo no efectuó pronunciamiento en este proceso, se le advierte que su petición se torna improcedente.

Lo anterior, por cuanto es en este trámite y conforme fue consignado en el proveído No. 1327 del 19/12/2022, donde se deben adelantar todas las actuaciones que se consideren hacer valer por la parte demandante, pues se encuentra a su cargo asumir las gestiones

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov
BT

procesales que le corresponden al imperio de la ley para obtener la notificación efectiva del acreedor prendario. Maxime cuando ya se dijo, no se tiene certeza de la suerte del embargo de los remanentes que fueron decretados por el Juzgado de Origen.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre y remita oficio al Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y a cargo del expediente radicado bajo No. 004-2020-00630-00, a fin de que se sirvan informar la suerte de los remanentes solicitados por el Juzgado de Origen a través de oficio No. 338 del 23/09/2021.

SEGUNDO: DIFERIR el pronunciamiento de fondo respecto de la petición de remisión de la diligencia de secuestro del vehículo de placas JIM-464, hasta tanto se obtenga la información requerida en el numeral anterior.

TERCERO: NEGAR la petición de oficiar al Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que se esclarezca la situación del acreedor prendario GM FINANCIAL, conforme fue anotado en precedencia.

CUARTO: CONMINAR al extremo ejecutante para que asuma las cargas procesales que le correspondan en este proceso ejecutivo a efectos de materializar conforme la normatividad legal vigente, la notificación del acreedor prendario GM FINANCIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov
BT

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f129fb70f03cb584c0366db6eae160b645cd2728726f790ed458bff9a99e24**

Documento generado en 06/03/2024 02:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 485

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2017-00060-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
Fondo Nacional de Garantías S.A
DEMANDADOS: Luz Dary Espinosa Ortega y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial a través del cual la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN solicita se le reconozca personería jurídica para actuar en representación de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Petición que se niega por improcedente, como quiera que de la revisión del expediente se verifica que la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no hace parte dentro de este litigio.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de reconocer personería jurídica a favor de la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
BT

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2616928605d96dfd9e5ea935ba74785c47d3f83738ff65c683a1a9df87151a84**

Documento generado en 06/03/2024 02:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 486

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2014-00415-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: María Gilma Álzate Herrera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial presentado por la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, mediante el cual solicita se acepte la renuncia al poder que se le fue conferido para representar a la parte demandante dentro del presente asunto.

En tal virtud, y como quiera que dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., la misma será aceptada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.944.899 y T.P. 281.936 C.S. de la J., para continuar representando a la parte demandante Banco de Occidente S.A., dentro del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A, para que designe apoderado judicial que la represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov
BT

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e2b96c381ded1bc40f47231916a73dab4dd59a519d9224484837466a5e6ba1**

Documento generado en 06/03/2024 02:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 487

RADICACIÓN: 76001-3103- 007-1997-08801-00
DEMANDANTE: Crear País S.A.
DEMANDADO: Inversiones San José Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario – UVR

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la parte demandada allega escrito manifestando que interpone recurso de apelación contra el auto No. 1974 de 15 de agosto de 2023, mediante el cual se modificó oficiosamente la liquidación del crédito en UVR que aquí se cobra por valor de \$1.045.386.646 al 12/07/2023.

Por haber sido presentado dentro del término de ley y ser procedente, de conformidad con el artículo 321 del C.G.P., se concederá el recurso de apelación formulado, el cual se surtirá en el efecto diferido (Art. 446 ibidem), y como quiera que la cuestión debatida consiste en un tema que comprende la integralidad de los actos promovidos en el proceso, se dispondrá la remisión de la totalidad del expediente de forma digital, para lo cual se remitirá su link.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 1974 del 15 de agosto de 2023, en el efecto DIFERIDO, para su trámite y decisión por la H. Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del LINK del expediente objeto del recurso al Superior Funcional, conforme se proceda conforme a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Adriana Cabal Talero

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a689ea4482b1dc9dfc178685b0ff5882f8717064b4026ace72930b9b234f58**
Documento generado en 06/03/2024 02:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 488

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2018-00003-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Tatiana Alexandra Valencia Gómez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial presentado por la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, mediante el cual solicita se acepte la renuncia al poder que se le fue conferido para representar a la parte demandante dentro del presente asunto.

De la revisión de las actuaciones se verifica que al interior del asunto no se ha reconocido personería jurídica a favor de la memorialista para actuar en representación de ninguna de las partes, en ese orden, no hay lugar a atender lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de renuncia de poder presentada por parte de la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov
BT

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfb3bed75bf9e493d6260fe4465b4194d394e11b4b18eb9bfc54a96bd6b4c7a**

Documento generado en 06/03/2024 02:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 489

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2012-00363-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Beatriz del Socorro Molina Zapata
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial, mediante el cual se informa que el ejecutante BANCOOMEVA S.A., representada por su apoderada especial CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, ha cedido el derecho del crédito involucrado en el presente proceso, así como las garantías que de él puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de la entidad FIDUCIARIA COOMEVA S.A., representada por el señor JULIO CESAR TORRES LÓPEZ, en relación con las obligaciones contenidas en el título valor objeto de recaudo.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 *ibidem*, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en

el proceso. Sin lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada por el ejecutante BANCOOMEVA S.A, representada por su apoderada especial CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO a favor de la entidad FIDUCIARIA COOMEVA S.A., representada por el señor JULIO CESAR TORRES LÓPEZ, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere respecto de las obligaciones contenidas en el título valor objeto de recaudo.

SEGUNDO: TENER a la entidad FIDUCIARIA COOMEVA S.A NIT. 900.978.303-9, como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso, respecto de las obligaciones contenidas en el título valor objeto de recaudo.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a la entidad FIDUCIARIA COOMEVA S.A NIT. 900.978.303-9, respecto de las obligaciones contenidas en el pagare objeto de recaudo.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a favor de la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.939.072 y T.P No. 106.218 del C.S.J, para representar a la parte demandante – cesionaria FIDUCIARIA COOMEVA S.A, dentro del presente tramite compulsivo de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c367360b5312d1dd500c64d0a3af02b2e1d594df7d0f75c16aa00e9f01b657a8**

Documento generado en 06/03/2024 02:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 490

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2021-00234-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – F.G.N.
DEMANDADOS: Luz Aida Hernández Castaño
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial, mediante el cual se informa que el ejecutante BANCOLOMBIA S.A. ha cedido el derecho del crédito involucrado en el presente proceso, así como las garantías que de él puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, respecto de la obligación que aquí se cobra contenidas en el pagaré No. 8370087432.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibidem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los

derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso. Sin lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

Por otro lado, en documento digital cargado a ID017 el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO presenta escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder conferido por el FNG S.A., adjuntando para su cometido la comunicación de que trata el artículo 76 del C.G. del P., motivo por el cual se aceptará.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada por el BANCOLOMBIA S.A a favor de la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 8370087432.

Adviértasele a la parte demandante – cesionaria que la entidad FNG, funge como subrogatorio parcial dentro del presente trámite compulsivo de pago.

SEGUNDO: TENER a la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA y a la entidad FNG en su condición de subrogatario.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a favor de la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y T.P No. 281.727 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante – cesionaria, al interior del presente asunto.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia del poder hecha por el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO identificado con CC16.677.037 de Cali y T.P. No. 35.381 del C. S. de la J., otorgado por el FNG S.A., conforme con el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
BT

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eded224a47a3dd13458b1f2c901384302e4ef747eb9398e6296181ea6f5b4c55**

Documento generado en 06/03/2024 02:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 491

Radicación: 76001-3103-008-2022-00089-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandados: Comercializadora Super Agromares S.A.S.
Rene Giovanni Osorio García
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega escrito a través del cual se observa que la Superintendencia de Sociedad ha admitido proceso de reorganización a favor de la entidad COMERCIALIZADORA SUPER AGROMARES S.A.S.

Frente a ello, debe mencionarse que conforme lo dispone la Ley 1116 de 2006 se procede a remitir las presentes diligencias a cargo del trámite concursal que allá se adelanta, para lo de su cargo.

Por lo que se ordena que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali se envíe la copia íntegra del caso de marras a cargo de la intendenta JANETH MIREYA CRUZ GUTIÉRREZ para que sea incorporado al proceso que allá cursa.

Ahora bien, es importante dejar anotado que en atención a lo consignado en el Art. 20 de la ley 1116 del 2006, se procede a dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares que aquí fueron decretadas en contra del demandado COMERCIALIZADORA SUPER AGROMARES S.A.S., para los fines que consideren pertinentes.

Así pues, en virtud a la pluralidad de demandados que se encuentran inmersos en este trámite compulsivo de pago, sin lugar a requerir a acreedor dado que manifestó su interés en continuar con la ejecución respecto del demandado RENE GIOVANNI OSORIO GARCÍA, por lo que al ser procedente, se dispondrá en sentido.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
BT

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo en cuanto al demandado COMERCIALIZADORA SUPER AGROMARES S.A.S de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: EXPEDIR copia íntegra del presente proceso para que sean remitidas a la Superintendencia de Sociedades, con ocasión al auto No. 2023 NS 2066 del 15/01/2024, a cargo del proceso de reorganización que adelanta la entidad COMERCIALIZADORA SUPER AGROMARES S.A.S por conducto de la intendentia JANETH MIREYA CRUZ GUTIÉRREZ.

TERCERO: DEJAR A DISPOSICION del proceso de reorganización que adelanta la entidad COMERCIALIZADORA SUPER AGROMARES S.A.S. en la Superintendencia de Sociedades, las medidas cautelares que se hayan decretado en este asunto en contra de aquella, al tenor de lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley 1116 del 2006, para los fines que considere pertinentes la intendentia JANETH MIREYA CRUZ GUTIÉRREZ.

CUARTO: ORDENAR que, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre y remita atendiendo lo consignado en la ley 2213 del 2022, las comunicaciones del caso con destino a la SuperSociedades, adjuntando digitalizado este proveído.

QUINTO: CONTINUAR el trámite compulsivo en contra del demandado RENE GIOVANNI OSORIO GARCÍA., de conformidad con el artículo 70 de la ley 1116 de 2006 y la manifestación dada por el apoderado judicial del acreedor ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
BT

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfd4b30352377a1012740c0165dad3f6ff6b23ea92cc17dcf6e4aaf04b3bb3f**

Documento generado en 06/03/2024 02:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 492

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2022-00089-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Comercializadora Super Agromares S.A.S.
Rene Giovanni Osorio García
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 36 de la carpeta del Juzgado de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, efectuado el control de legalidad acorde al artículo 446 del CGP, encuentra el Despacho que descuenta un abono que habría sido efectuado por el Fondo Nacional de Garantías, entidad que no se ha hecho presente dentro del proceso, por ello, se requerirá a la parte demandante para que aclare su liquidación en tal sentido, decisión que también se comunicará a la referida entidad para que se pronuncie al respecto.

Por otra parte, se encuentra que existen depósitos asociados a la presente radicación descontados a la demandada por quien el proceso se suspendió (Comercializadora Super Agromares S.A.S Nit. 900761108-6) mediante providencia que antecede, en la cuenta de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, los que se convertirán a favor del trámite de reorganización acorde a lo estipulado en el Auto expedido por la Superintendencia de Sociedades cargado en el ID 07, que en su numeral Séptimo, literal c dispuso:

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente: c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de

Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la páginaweb de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>.

Y en su numeral Vigésimo primero:
Ordenar al Secretaría Administrativa Regional, la creación del número de expediente **76001919610124620113283**, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Por último, se encontraron depósitos nuevos en el Juzgado de origen, por lo que en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará su conversión a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente ser remitidos al proceso de reorganización.

En consecuencia, este Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito conforme a lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Fondo Nacional de Garantías para que se pronuncie respecto a lo señalado sobre la liquidación del crédito allegada por el Banco Davivienda S.A. Por Secretaría librar la comunicación correspondiente a la referida entidad.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo Civil a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentenciasde Cali, la elaboración de la conversión de depósitos por valor de \$33.680.284,63, a favor de la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional Cali, expediente No. 76001919610124620113283, para que obren dentro del proceso de reorganización de la COMERCIALIZADORA SUPER AGROMARES S.A.S Nit. 900761108-6.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002941308	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	4/07/2023	NO APLICA	\$ 15.751.882,55
469030002941309	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	4/07/2023	NO APLICA	\$ 3.107.467,47
469030002941310	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	4/07/2023	NO APLICA	\$ 1.858.745,14

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

469030002941312	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	4/07/2023	NO APLICA	\$ 2.354.468,33
469030002941317	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	4/07/2023	NO APLICA	\$ 5.846.567,86
469030002941320	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	4/07/2023	NO APLICA	\$ 1.568.377,02
469030002941321	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	4/07/2023	NO APLICA	\$ 213.169,50
469030002941325	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	4/07/2023	NO APLICA	\$ 2.979.606,76
						\$ 33.680.284,63

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17153b516e696b5561fa7eee99d3641e89bec1605296051949f01de702c4aee4**

Documento generado en 06/03/2024 02:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 493

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2017-00312-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Diana Carolina Palacio Holguín
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Insistentemente solicita el ejecutante se le dé impulso al proceso argumentando que no se le ha dado trámite a su escrito del 15/08/2023, en el que solicita el envío del despacho comisorio proferido en el asunto.

De la revisión de las actuaciones se verifica que su escrito fue contestado por parte de la secretaría, en los siguientes términos:

Abogado
JAIME SUAREZ

Atento saludo.

En atención a lo solicitado se informa que una vez revisado el expediente no se encuentra la pieza procesal requerida; se comparte el Auto N.º 1148 que ordena la reanudación del proceso y el enlace de la carpeta digital del expediente para su revisión.

Se advierte que este enlace tiene vigencia temporal limitada.

 [760013103-009-2017-00312-00](#)

En tal virtud, se procede a dejar nuevamente el expediente a cargo del peticionario para las revisiones que considere pertinentes, advirtiéndole a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, que en el evento de que se haya proferido por parte del Juzgado de Origen el documento solicitado por el demandante, se proceda de manera inmediata con su actualización y remisión al tenor de lo consignado en la ley 2213 del 2022.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
BT

PRIMERO: ATEMPERAR al peticionario a las actuaciones surtidas en el expediente.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICION del memorialista el expediente para las revisiones que considere pertinentes, advirtiéndole a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, que en el evento de que se haya proferido por parte del Juzgado de Origen el despacho comisorio solicitado por el demandante, se proceda de manera inmediata con su actualización y remisión al tenor de lo consignado en la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
BT

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c637b22121b7818b8369cb2f1fb69b6eaf6e161da9b120976dae80d2164f1**

Documento generado en 06/03/2024 02:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 494

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2016-00140-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Lito Muñoz S.A.S
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial presentado por la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, mediante el cual solicita se acepte la renuncia al poder que se le fue conferido para representar a la parte demandante dentro del presente asunto.

En tal virtud, y como quiera que dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., la misma será aceptada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.944.899 y T.P. 281.936 C.S. de la J, para continuar representando a la parte demandante Banco de Occidente S.A, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A, para que designe apoderado judicial que la represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov
BT

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17df4a339baa5415d94c1ef29c28f88fcb0a0cf647656536c4d470ae1c5047a7**

Documento generado en 06/03/2024 02:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 494

Radicación: 76001-3103-010-2020-00101-00
Demandante: Arco Grupo Bancoldex S.A.
Demandado: H.A.C. Constructora S.A.S.
Carlos Felipe Arbeláez Marmolejo
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega comunicación por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que en su contenido plasma:

El oficio No.226 del 27 de mayo del 2021, proferido por el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de Cali Valle del Cauca, que ordena el embargo y secuestro de los bienes distinguidos con las matrículas inmobiliarias anteriormente mencionados, no figura radicado en esta oficina, ni tampoco se observa el pago de los derechos de registro.

Con el fin de dar a conocer cuál es el procedimiento para la radicación de las órdenes judiciales expedida por los juzgados, esta oficina se permite comunicarle que para la radicación de órdenes judiciales, según Instrucción Administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, que deroga las instrucciones Administrativas 08 y 12 de 2020, ordeno para la radicación de las medidas cautelares en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de todo el País observar el siguiente procedimiento:

A. En medios físicos: El interesado deberá radicar, personalmente en nuestras Oficinas, el oficio en original (2 originales o copia especial y autentica) y realizar el pago de los derechos registrales (tarifas según Resolución 00009 de 2023 de la Superintendencia de Notariado y Registro), y los impuestos de registro cuando haya lugar a ello.

B. Por medios electrónicos y con firma electrónica: El interesado deberá radicar personalmente en nuestras oficinas- copia del oficio y copia del correo donde consta que lo recibió por parte del Despacho Judicial; realizar el pago de los derechos registrales (tarifas según Resolución 00009 de 2023 de la Superintendencia de Notariado y Registro), y los impuestos de registro cuando haya lugar a ello. (...) Ver anexo

Así mismo, se dispone que el correo electrónico, "documentosregistro@supernotariado.gov.co," solo está habilitado como medio de consulta con el único fin de que los documentos remitidos por los despachos judiciales a los interesados sean también enviados con copia a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, de manera que pueda la oficina de registro consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y del documento autorizado.

Por su parte, el apoderado de la parte actora solicita se requiera nuevamente a la ORIP para que materialice la orden de embargo proferida dentro del asunto.

En ese orden, y como quiera que de la revisión de las actuaciones se verifica que pese a que se encuentra vigente la orden de embargo respecto de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-193543, 370-820406, 370-905039 y 370-100651, y la misma ha sido oportunamente notificada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para el efecto, se dispone que por conducto de la Oficina de Apoyo

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT

para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali se libre y remita oficio advirtiéndole a dicha entidad que deberá de proceder de manera inmediata con el registro del oficio de embargo No. 033 del 31/07/2020, adicionado por oficio No. 226 del 27/05/2021 expedido por parte del Juzgado 10 Civil del Circuito de Santiago de Cali, conforme fue ordenado en el auto del 31/07/2020 y auto No. 27/05/2021.

Por su parte, el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali por intermedio del oficio No. 05-2186 del 02/11/2023 proferido en el proceso radicado bajo No. 033-2019-00893-00, informa lo siguiente:

*El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 5411 calendado 23 de octubre de 2023, resolvió: **PRIMERO: INFORMAR JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de informarle que el embargo de remanentes decretado en el proceso 76001-31-03-010-2020-00101-00, respecto del demandado H.A.C CONSTRUCTORA S.A.S identificado con Nit. 805.007.351-2, en su momento fue tenido en cuenta, por dicho motivo, mediante auto No. 3242, del 25 de julio de 2022 se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación y se dejó a disposición de dicho recinto judicial las medidas cautelares decretadas. (Fdo) LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS (Juez).*

Por lo tanto, también se dispone agregar y poner en conocimiento de las partes la información aquí aportada, indicándole al extremo ejecutante que en el archivo No. 001 del cuaderno de medidas cautelares se encuentra glosado el oficio mediante el cual el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informa cuales fueron las medidas cautelares que fueron dejadas a disposición de este litigio, para lo de su cargo.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre y remita comunicación a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTIAGO DE CALI advirtiéndole que deberá de proceder de manera inmediata con el registro del embargo de los bienes inmuebles identificados con matricula inmobiliaria No. 370-193543, 370-820406, 370-905039 y 370-100651, en los términos indicados en el oficio de embargo No. 033 del 31/07/2020, adicionado por oficio No. 226 del 27/05/2021 expedido por parte del Juzgado 10 Civil del Circuito de Santiago de Cali, conforme fue ordenado en el auto del 31/07/2020 y auto No. 27/05/2021, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que trata el Art. 44 del C. G del P.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT

Envíese digitalizado los autos antedichos, así como los oficios de cautela, que fueron proferidos por parte del Juzgado de Origen, para los fines a que haya lugar.

SEGUNDO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio No. 05-2186 del 02/11/2023 expedido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso radicado bajo No. 033-2019-00893-00.

TERCERO: CONMINAR al apoderado judicial de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden en aras de evitar la dilación injustificada del presente tramite compulsivo de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8ebe883303ff398dd02b47412ec4765cb5d6751ce2a774795d9c81bc218c7f**

Documento generado en 06/03/2024 02:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: 9686 - RADICACIÓN: 76001 40 03 033 2019 00893 00 EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CEMENTOS ARGOS S.A. NIT.890.100.251-0 DEMANDADO: CARLOS FELIPE
ARBELAEZ MARMOLEJO CC.94.552.445 ROSA MARITZA GIL RAMIREZ CC.31.953.228 H.A.C.
CONSTRUCTORA S.A.S. ...

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/11/2023 11:58

📎 3 archivos adjuntos (2 MB)

033201900893Oficiar.pdf; 43OficioTerminacionRemanentesFirmado.pdf; 59AutoExhortaOrdenaComunicar.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 15 de noviembre de 2023 11:55

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 9686 - RADICACIÓN: 76001 40 03 033 2019 00893 00 EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: CEMENTOS ARGOS S.A. NIT.890.100.251-0 DEMANDADO: CARLOS FELIPE ARBELAEZ MARMOLEJO CC.94.552.445 ROSA MARITZA GIL RAMIREZ CC.31.953.228 H.A.C. CONSTRUCTORA S.A.S. NIT.805

FAVOR LEER LO SIGUIENTE

Señores Usuarios de la Administración de Justicia**Cordial Saludo,**

Este correo electrónico de citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fue CREADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL ENVÍO de oficios y comunicaciones de esta Oficina de Apoyo. ABSTÉNGASE DE CONTESTAR O REENVIAR COMUNICACIONES A ESTE CORREO, POR CUANTO NO SE TENDRAN EN CUENTA.

AVISOS A LA COMUNIDAD

Señores Usuarios de la Administración de Justicia, Cordial Saludo, en el micrositio de la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali encontrará información adicional a la aquí suministrada y pertinente para su adecuada atención. Se anexa link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/49>

INFORMACIÓN IMPORTANTE sobre la firma de los comunicados: La herramienta aplicativo web de firma electrónica en uso a la fecha para generar el PDF de los documentos firmados electrónicamente, cuenta con un módulo de validación de la firma al que puede ingresar cualquier persona que tenga acceso a los documentos firmados. Al cargar el módulo se debe digitar el código de verificación que contiene el documento y así se le indicará si es auténtico.

Para su confirmación y verificación de autenticidad por favor acceda a la página www.ramajudicial.gov.co [firma electrónica] o ingrese al link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/> y digite el número que figura en la parte inferior de cada documento PDF firmado electrónicamente.

El aplicativo web de firma electrónica también indica la vigencia de la orden contenida en el documento firmado electrónicamente, por lo cual no es necesario estar reproduciendo/actualizando documentos que ya fueron generados mediante el aplicativo web de firma electrónica pues en el eventual caso de haberse revocado/modificado la orden, el documento informará su anulación.

Por último, debe tenerse en cuenta que, si un servidor judicial tiene usuario del aplicativo, se debe a que cuenta con la calidad de firmante institucional. El mecanismo de cifrado del aplicativo es seguro y confiable y permite asegurar la identidad del firmante, la integridad y no alteración del documento firmado y su disponibilidad. Por ello, se les convoca a cesar en el rechazo y devolución de los documentos bajo el argumento de cuestionar la calidad del servidor judicial firmante.

CORREOS DESTINADOS PARA RECIBIR SUS SOLICITUDES O COMUNICACIONES

Al momento de presentar su solicitud, tener en cuenta que en la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.

PARA RADICAR LAS SOLICITUDES A TRAVES DE CORREOS ELECTRONICOS DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA, ASÍ: ☐

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002	memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 010	memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: El correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co no está habilitado a partir del 26/02/2021 a las 4:00pm

SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:

cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío apropiadamente.

Horario de Atención VIRTUAL (de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.) mediante:

1. El correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. El modulo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-atencion-al-usuario>

Nota: el modulo virtual se habilita de lunes a viernes de 8am – 10 am.

ATENCIÓN PRESENCIAL de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m (previo agendamiento de cita apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Acceso directo sin cita previa (en el mismo horario), para las personas enlistadas en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06/2022 (población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales).

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRS&DZHRS4u



[Fill | ENCUESTA](#)
[SATISFACCIÓN PARTES](#)
[INTERESADAS](#)

CON EL ANIMO DE SEGUIR
MEJORANDO LA BUENA
PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO
DE LA ADMINISTRACION DE
JUSTICIA, LE INVITAMOS A
CONTESTAR ESTA BREVE ENCUESTA,
SU CALIFICACION Y COMENTARIOS
SON MUY IMPORTANTES PARA
NOSOTROS.
forms.office.com



PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Atención a Partes Interesadas
Oficina de Apoyo Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
VALLE DEL CAUCA
OFICIAR**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2023

CYN/005/2186 /2023

SEÑOR
JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: CEMENTOS ARGOS S.A. NIT.890.100.251-0 DEMANDADO: CARLOS FELIPE ARBELAEZ MARMOLEJO CC.94.552.445 ROSA MARITZA GIL RAMIREZ CC.31.953.228 H.A.C. CONSTRUCTORA S.A.S. NIT.805.007.351-2 RADICACIÓN: 76001 40 03 033 2019 00893 00

Cordial Saludo,

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 5411 calendado 23 de octubre de 2023, resolvió: **PRIMERO: INFORMAR JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de informarle que el embargo de remanentes decretado en el proceso 76001-31-03-010-2020-00101-00, respecto del demandado H.A.C CONSTRUCTORA S.A.S identificado con Nit. 805.007.351-2, en su momento fue tenido en cuenta, por dicho motivo, mediante auto No. 3242, del 25 de julio de 2022 se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación y se dejó a disposición de dicho recinto judicial las medidas cautelares decretadas. (Fdo) LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS (Juez).

Adjunto imagen del oficio que comunicó la terminación.

Cordialmente,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Atención a partes Interesadas
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

NOTA: Este documento se firma de manera electrónica. Por lo tanto, no tiene caducidad. Para su confirmación y verificación de autenticidad por favor acceda a la página www.ramajudicial.gov.co [firma electrónica] o ingrese al link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/> y digite el número que figura en la parte inferior.

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público
memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 05

9692

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
VALLE DEL CAUCA
TERMINACIÓN DE PROCESO**

Santiago de Cali, 25 de julio de 2022

CYN/005/1491/2022

SEÑOR

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov;

Radicación: 010-2020-00101-00

La Ciudad

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CEMENTOS ARGOS S.A. NIT. 890.100.251-0

DEMANDADO: H.A.C CONSTRUCTORA S.A.S. NIT. 805.007.351-2, HENRY

ARBELÁEZ CAICEDO C.C. 16.625.182, CARLOS FELIPE ARBELÁEZ

MARMOLEJO C.C. 94.552.445 Y ROSA MARITZA GIL RAMÍREZ C.C. 31.953.228

RADICACIÓN: 76 00 14 003 033 2019 00893 00

Cordial Saludo,

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3242 calendarado 25 de julio de 2022, resolvió: **PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por CEMENTOS ARGOS S.A actuando a través de apoderada judicial contra H.A.C CONSTRUCTORA S.A.S, HENRY ARBELÁEZ CAICEDO, ROSA MARITZA GIL RAMÍREZ Y CARLOS FELIPE ARBELÁEZ MARMOLEJO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. SEGUNDO:..TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo sobre los derechos de cuota que sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-193543, 370-905039, 370-100651, 370-820408 y 370-82405 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, posee el demandado H.A.C CONSTRUCTORA S.A.S identificado con Nit. 805.007.351-2.	No. 2774 del 18 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.
Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea H.A.C CONSTRUCTORA S.A.S identificado con Nit. 805.007.351-2 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.	No. 2773 del 18 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

CUARTO: DEJAR a disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación No. 010-2020-00101-00, las medidas cautelares indicadas en el numeral anterior que recaen sobre el demandado H.A.C CONSTRUCTORA S.A.S identificado con Nit. 805.007.351-2, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 225 de mayo 27 de 2021." (Fdo) LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS (Juez).

Se pone en conocimiento que la anterior decisión fue comunicada así:

OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI

(documentosregistrocali@Supernotariado.gov.co); Oficio CYN/005/1489/2022 del 25 de julio de 2022.

BANCOS (BANCOLOMBIA; requerir@bancolombia.com.co; **BANCO DAVIVIENDA;**
notificacionesjudiciales@davivienda.com; **BANCO POPULAR;**
notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co; **BANCO DE BOGOTA;**

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 05

emb.radical@bancodebogota.com.co; rjudicial@bancodebogota.com.co; **BANCO AV VILLAS;** notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co; **BANCO BBVA;** notifica.co@bbva.com; embargos.colombia@bbva.com; **BANCO CAJA SOCIAL BCSC;** notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co; embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co; **BANCO DE OCCIDENTE;** djuridica@bancodeoccidente.com.co; embargosbogota@bancodeoccidente.com.co; **BANCO COLPATRIA;** notificbancolpatria@colpatria.com; **HELM BANK - BANCO CORPBANCA - BANCO ITAU;** notificaciones.juridico@itau.co; **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA;** centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; Oficio CYN/005/1490/2022 del 25 de julio de 2022.

Cordialmente,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Profesional Universitario Grado 12
Líder de Secretaría

Firmado Por:
Alba Leonor Muñoz Fernandez
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficina De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918888d0d4b04e244b0c070c70b1888272d1ed31ab407e3d00022e00048**
Documento generado en 31/08/2022 06:03:27 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público
memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 05
9692

Firmado Por:
Pili Natalia Salazar Salazar
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficina De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e94922d1500cc62f55026a7dedcfc6d5a8f03f81d1ada9ceedf2b8542c3547f**
Documento generado en 14/11/2023 08:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: CEMENTOS ARGOS S.A

DEMANDADO: H.A.C CONSTRUCTORA S.A.S Y OTROS

RADICACIÓN No. 760014003-033-2019-00893-00

AUTO No. 5411

En atención a la comunicación que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarle que el embargo de remanentes decretado en el proceso 76001-31-03-010-2020-00101-00, respecto del demandado H.A.C CONSTRUCTORA S.A.S identificado con Nit. 805.007.351-2, en su momento fue tenido en cuenta, por dicho motivo, mediante auto No. 3242, del 25 de julio de 2022 se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación y se dejó a disposición de dicho recinto judicial las medidas cautelares decretadas.

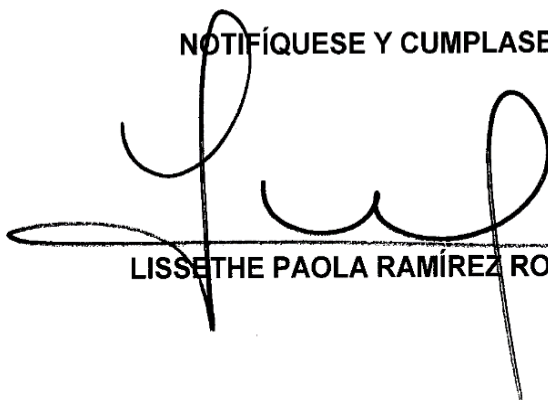
Revisado el expediente se evidencia que, si bien se elaboró y suscribió oficio CYN/005/1491/2022 de fecha 25 de julio de 2022, dicho documento no fue comunicado al mencionado recinto judicial.

SEGUNDO: EXHOTAR al director de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, a fin de que en cumplimiento de sus deberes realice el seguimiento a la gestión realizada por su equipo de trabajo.

TERCERO: INMEDIATAMENTE, a más tardar en el término de ejecutoria, remita al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** el oficio CYN/005/1491/2022 de fecha 25 de julio de 2022 y copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 78 del 24 de octubre de 2023.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
VALLE DEL CAUCA**

TERMINACIÓN DE PROCESO

Santiago de Cali, 25 de julio de 2022

CYN/005/1491/2022

SEÑOR

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov;

Radicación: 010-2020-00101-00

La Ciudad

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CEMENTOS ARGOS S.A. NIT. 890.100.251-0

DEMANDADO: H.A.C CONSTRUCTORA S.A.S. NIT. 805.007.351-2, HENRY

ARBELÁEZ CAICEDO C.C. 16.625.182, CARLOS FELIPE ARBELÁEZ

MARMOLEJO C.C. 94.552.445 Y ROSA MARITZA GIL RAMÍREZ C.C. 31.953.228

RADICACIÓN: 76 00 14 003 033 2019 00893 00

Cordial Saludo,

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3242 calendarado 25 de julio de 2022, resolvió: **“PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CEMENTOS ARGOS S.A actuando a través de apoderada judicial contra H.A.C CONSTRUCTORA S.A.S, HENRY ARBELÁEZ CAICEDO, ROSA MARITZA GIL RAMÍREZ Y CARLOS FELIPE ARBELÁEZ MARMOLEJO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. SEGUNDO:..TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:**

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo sobre los derechos de cuota que sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-193543, 370-905039, 370-100651, 370-820408 y 370-82405 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, posee el demandado H.A.C CONSTRUCTORA S.A.S identificado con Nit. 805.007.351-2.</i>	<i>No. 2774 del 18 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea H.A.C CONSTRUCTORA S.A.S identificado con Nit. 805.007.351-2 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 2773 del 18 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.</i>

CUARTO: DEJAR a disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación No. 010-2020-00101-00, las medidas cautelares indicadas en el numeral anterior que recaen sobre el demandado H.A.C CONSTRUCTORA S.A.S identificado con Nit. 805.007.351-2, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 225 de mayo 27 de 2021.” (Fdo) LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS (Juez).

Se pone en conocimiento que la anterior decisión fue comunicada así:

OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI

(documentosregistrocali@Supernotariado.gov.co;): Oficio CYN/005/1489/2022 del 25 de julio de 2022.

BANCOS (BANCOLOMBIA; requerinf@bancolombia.com.co; **BANCO DAVIVIENDA;** notificacionesjudiciales@davivienda.com; **BANCO POPULAR;** notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co; **BANCO DE BOGOTA;**

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; citas -atención al publico

memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;radicación memoriales Juzgado 05

Código: 9692



emb.radica@bancodebogota.com.co; rjudicial@bancodebogota.com.co; **BANCO AV VILLAS;** notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co; **BANCO BBVA;** notifica.co@bbva.com; embargos.colombia@bbva.com; **BANCO CAJA SOCIAL BCSC;** notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co; embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co; **BANCO DE OCCIDENTE;** djuridica@bancodeoccidente.com.co; embargosbogota@bancodeoccidente.com.co; **BANCO COLPATRIA;** notificbancolpatria@colpatria.com; **HELM BANK - BANCO CORPBANCA - BANCO ITAU;** notificaciones.juridico@itau.co; **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA;** centraldeembargos@bancoagrario.gov.co;): Oficio CYN/005/1490/2022 del 25 de julio de 2022.

Cordialmente,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Profesional Universitario Grado 12
Líder de Secretaría

Firmado Por:

Alba Leonor Muñoz Fernandez
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficina De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919868de249a64e8244b0a70a7e3a19393273d1ad03ab467afdad0b922a00d48**

Documento generado en 31/08/2022 06:03:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 496

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2022-00281-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – F.N.G.
DEMANDADOS: Cafeto Software S.A.S.
María Lida Espinosa Valencia
Luis Gerardo Pérez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado judicial de la parte actora subrogataria, se apruebe la liquidación del crédito de las obligaciones a cargo de su poderdante.

De la revisión del expediente se verifica que en el numeral quinto del auto No. 1689 del 04/09/2023 ya se efectuó pronunciamiento de la petición pretendida por el memorialista. Y en ese orden, debe atemperarse a lo allí dispuesto.

Ahora bien, obra escrito en el archivo No. 14 del expediente digital suscrito por parte del Fondo Nacional de Garantías mediante el cual solicita ser reconocido como subrogatario de los créditos que aquí se cobran, informando que se efectuaron los siguientes pagos, respecto del pagares No. 8080094846 y No. 808009468, así:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago	Valor Pagado
150280	8128518	808009468	CAFETO SOFTWARE S.A.S	8008967775	ESPINOSA VALENCIA MARIA LIDA LUIS GERARDO PEREZ	66720808 E385156	06.02.2023	\$180.680.000
150280	8170706	8080094846	CAFETO SOFTWARE S.A.S	8008967775	ESPINOSA VALENCIA MARIA LIDA LUIS GERARDO PEREZ	66720808 E385156	06.02.2023	\$343.777.778
TOTAL PAGADO								\$534.737.778

Revisadas las actuaciones se observa que mediante auto No. 600 del 23/11/2022 se libró orden compulsiva de pago a favor de la entidad BANCOCOLOMBIA S.A. y en contra de la sociedad CAFETO SOFTWARE S.A.S. NIT 900.969.777-5 y los señores MARIA LIDA ESPINOSA VALENCIA y LUIS GERARDO PEREZ, para el cobro de las obligaciones contenidas en los títulos valores No. 8080095115, 8080094846, 8080094686, 8080095649 y 8080093267, y que, con posterioridad, mediante proveído del 04/09/2023, se reconoció como subrogatario parcial solamente de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 8080095115, 8080095649 y 8080093267 a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A por el pago realizado el 10/02/2023 por el valor de \$257.502.649.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov
BT

Por lo tanto, como quiera que de la revisión del documento allegado se observa que existe una nueva voluntad entre las partes, que traduce a nuevos pagos que se realizaron sobre los pagarés No. 8080094846 y No. 808009468, por la suma de \$534.737.778, se tendrá nuevamente a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como subrogatario parcial.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ATEMPERAR al apoderado de la parte demandante – subrogataria a lo dispuesto en el numeral quinto del auto No. 1689 del 04/09/2023, conforme fue anotado en precedencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la subrogación parcial de los créditos cobrados en este trámite compulsivo de pago respecto de los pagarés No. 8080094846 y No. 808009468, de la forma en que fue efectuada por parte de BANCOLOMBIA S.A y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a partir del 09 de febrero de 2023 y hasta por el monto de \$534.737.778, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. N.I.T. 805007342-6, como SUBROGATARIO PARCIAL para todos los efectos legales, de los créditos contenidos en los pagarés No. 8080094846 y No. 808009468, por el valor de \$534.737.778.

CUARTO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandantes a BANCOLOMBIA S.A y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da60ce45346086157e88254bf576d6cc95c5c0aff1b022967b5e3beb0966be92**

Documento generado en 06/03/2024 02:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 497

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2022-00281-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – F.N.G.
DEMANDADOS: Cafeto Software S.A.S (suspendido)
María Lida Espinosa Valencia
Luis Gerardo Pérez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega oficio No. 1266 del 21/11/2023 expedido por parte del Juzgado 07 Civil del Circuito de Santiago de Cali al interior del expediente radicado bajo No. 007-2022-00297-00, que en su contenido plasma:

"Primero. Decretar el embargo de remanentes dentro del siguiente proceso:

Ejecutivo singular.

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.-Nit. 890.903.388

Demandado: MARIA LIDA ESPINOSA VALENCIA, C.C.No.66.720.806.

Radicación No.2022-00281-00.

Librese oficio comunicando la anterior medida previa, la que se limita hasta la suma de \$297.000.000."

De la revisión del proceso se verifica que no obra petición que se haya allegado en ese mismo sentido. Y en ese orden, al tenor del Art. 466 del CGP, se acepta el embargo pretendido.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI al interior del proceso radicado bajo número 007-2022-00297-00 a fin de informarle que el embargo de remanentes solicitado a través del oficio No. 1266 del 21/11/2023, SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, al tenor del Art. 466 del CGP, respecto de los

demandados MARIA LIDA ESPINOSA VALENCIA y LUIS GERARDO PEREZ, por ser la primera petición en allegarse en ese sentido.

SEGUNDO: ORDENAR que, por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se elabore y remita las comunicaciones del caso al tenor de lo dispuesto en la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba73f024d95aa355e11f57d28def40f01ddc21fc9f0c5f6ebe228b17de24cbe**

Documento generado en 06/03/2024 02:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 495

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2022-00281-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – F.N.G.
DEMANDADOS: Cafeto Software S.A.S (suspendido)
María Lida Espinosa Valencia
Luis Gerardo Pérez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega por parte del Juzgado 04 Civil Municipal de Tuluá – Valle la devolución del despacho comisorio No. 010 informándose que no fue posible atender su diligenciamiento, por las siguientes razones:

SECRETARÍA: Tuluá, Valle del Cauca, 21 de septiembre de 2023.- En la fecha doy cuenta al Señor Juez, informando que el señor Inspector Municipal de Policía y/o comisiones civiles a quien se le remitió el Despacho Comisorio 005 del 24 de abril del año 2023 y del cual se le requirió información sobre el diligenciamiento del mismo, nos hace devolución del mismo sin diligenciar, señalando que no pudo verificar la comisión propuesta por motivos de seguridad y orden público; que la administración municipal no permite realizar diligencias, ni desplazamientos en zonas rojas ni de alteración de orden público. Además de ello allegó informe soportado de fecha agosto 9 del presente año, dirigido a todos los jueces de este circuito judicial, donde señala la no realización de diligencias de comisiones civiles a la zona rural del Municipio de Tuluá, en razón a la difícil situación del orden público por la que atraviesa la ciudad por la presencia de diferentes grupos armados al margen de la Ley y adjuntó comunicación signada por el Mayor JONATHAN GUSTAVO HERNANDEZ CARRERO, comandante del Segundo Distrito de Policía de esta ciudad, quien recomienda la no verificación de diligencias en la zona rural por alteración del orden público. Sirvase ordenar lo pertinente.

En tal virtud, como quiera que dicha situación emerge la imposibilidad de materializar el secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias números 384-75994 y 384-75995, se dispone agregar y poner en conocimiento de las partes, para los fines informativos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 010, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov
BT

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d018c6cb875b782a775b1f10d75fac8a08768681986d70d00bc9edf1b3c3ae**

Documento generado en 06/03/2024 02:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO RAD 2022-00281-00 (RADICACION INTERNA 2023-00126-00)

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 6/10/2023 7:55



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 5 de octubre de 2023 16:17

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO RAD 2022-00281-00 (RADICACION INTERNA 2023-00126-00)

JHOANNA, para trámite.

FERNANDO LONDOÑO SUA
Director Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

De: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Thursday, October 5, 2023 2:38:13 PM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle del Cauca - Tuluá <j04cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO RAD 2022-00281-00 (RADICACION INTERNA 2023-00126-00)

Buena tarde

Señores

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito remitirle escrito enviado por el JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE TULÚA - VALLE, para el proceso radicado don el número **10-2022-00281-00** el cual fue remitido a dicha dependencia el día 29 de mayo de 2023.

Se remite correo con copia al JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE TULÚA - VALLE.

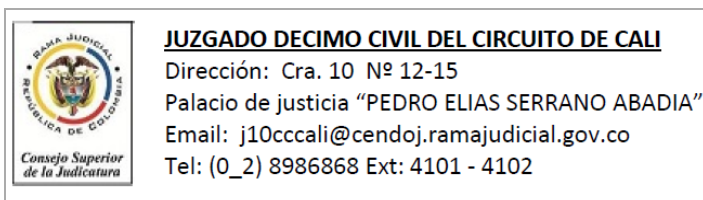
De antemano muchas gracias por la atención prestada

Atentamente

MARIA CATALINA ORDOÑEZ AGUAS

Escribiente Nominada

Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Cali



De: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle del Cauca - Tuluá <j04cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 5 de octubre de 2023 11:35

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO RAD 2022-00281-00 (RADICACION INTERNA 2023-00126-00)

Señores

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de la ciudad de Cali, Valle

Cordial saludo,

En atención al auto No. 1868 de fecha 21 de septiembre de 2023, devuelvo el **DESPACHO COMISORIO NO. 10**, sin diligenciar.

LINK:  [76834400300420230012600](#)

Por favor acusar recibido.

Atentamente,



John Fredy Cardona Gálvez

Citador Grado III

Juzgado 04 Civil Municipal de Tuluá

Dir.: Calle 28 No. 19 - 38 C.C. Bicentenario Plaza

Email: j04cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.